



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1667

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el uso de anuncios espectaculares en campañas electorales.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de febrero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 24 de febrero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Omar Bazán Flores

Maky Soto



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Atendiendo a la contaminación visual como un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.

Considerando la necesidad de la innovación e implementación de acciones que ayuden a contrarrestar los efectos del calentamiento Global, se hace necesario que se tomen medidas como no anunciar candidatos y partidos políticos en ningún tipo de anuncio espectacular exterior, favoreciendo la mejora de la imagen urbana.



La contaminación visual afecta particularmente al sistema nervioso, produce estrés, dolor de cabeza, trastornos de atención y agresividad e incluso mal humor. También genera desorden urbano, accidentes, dificultad al transitar, empobrece el panorama del lugar, peligrosas distracciones (especialmente para los automovilistas), problemas ecológicos (al romper el equilibrio ecológico algunas especies se alejan).

Los anuncios espectaculares son considerados los agentes contaminantes más agresivos, debido a que, por un lado, sobreestiman al ser humano con la exposición indiscriminada de información, creándole un ambiente caótico y excitante que produce ansiedad momentánea; por el otro, afectan el espacio físico, ocultando las fachadas de los edificios con la superposición de carteles que terminan desvalorizando la arquitectura; desvirtúan e invaden el espacio público con postes para carteles que entorpecen el tránsito peatonal y destruyen la vegetación que impide la visibilidad de sus anuncios. Todo esto aunado a que la estructura misma, en condiciones climatológicas normales, representa un peligro real para la integridad física y material de los habitantes y transeúntes de la ciudad; lo anterior se agudizan ante diversos fenómenos meteorológicos y sismos.

A partir de la segunda década de los años noventa, so pretexto de los elevados costos en los medios electrónicos -mientras que en televisión el costo promedio por anuncio es de 150 mil pesos y el de radio de 30 mil pesos por minuto, los costos de los espectaculares oscila entre los 7 mil y 45 mil pesos mensuales- los anuncios espectaculares se comenzaron a propagar indiscriminada e



ilegalmente. Desde entonces el fenómeno crece a pasos agigantados. Basta transitar por las principales calles y avenidas para darse cuenta que día a día hay un mayor número de anuncios espectaculares.

En respuesta al desmedido crecimiento de anuncios espectaculares, frecuentemente colocados de manera ilegal y anárquica, incurriendo en la tala clandestina de los árboles para dar visibilidad de sus anuncios, se hace necesario eliminar toda fuente de distracción para los conductores, los anuncios espectaculares son una de las primeras causas de los accidentes automovilísticos, así como el disfrute visual de monumentos históricos, vialidades, áreas verdes y paisajes circundantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el inciso 3), recorriendo el actual al inciso 4) del artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 126

- 1) *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*



- a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...;
 - d) ...;
 - e) ...
- 2) ...
- 3) **No se podrán usar utilizar anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras fijas o movibles.**
- a) **Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos, así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato y se difundan en la vía pública.**
 - b) **También se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos**



públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar, sea fijo o movable, incluyendo cualquier tipo de auto motor o mecanismo o pantalla electrónica.

- 4) *Las Asambleas Municipales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente de H. Congreso del Estado